<u>Fundamentos proyecto de ordenanza Emergencia Administrativa,</u> Económica y Financiera

Existe en el Estado Local una situación de gravedad institucional excepcional, producto de un elevado déficit presupuestario y financiero provocado por la mala e ineficaz administración de la gestión precedente, que es causal de fuerza mayor para la declaración de emergencia que se interesa.

Atento a ello, y a la luz de los acontecimientos que se han venido suscitando en la Ciudad de Paraná no quedan dudas que estamos atravesando una grave situación de crisis económica, financiera y administrativa, la cual resulta pública y notoria, con graves y adversas incidencias en la evolución negativa y sostenida de las arcas municipales, lo que ha impedido la normal prestación de todos los servicios básicos y un estado muy delicado de la infraestructura de la ciudad.

Encontrándonos entonces ante un escenario de inminente paralización del funcionamiento de las Instituciones de la Administración Local, es que se hace necesario utilizar todas las herramientas que el ordenamiento legal habilita a fin de asegurar un avance ordenado a una estabilidad económica sustentable y de real crecimiento, procurando ordenar el funcionamiento operativo de la administración, alcanzar el equilibrio fiscal, mejorar el nivel de empleo público y de distribución de ingresos, reestructurar las obligaciones en curso de ejecución, la deuda pública, y garantizar el cumplimiento de sus funciones esenciales en beneficio de la comunidad.

En la actualidad la situación indica que la administración precedente dejo un Municipio incapacitado presupuestaria y financieramente de hacer frente cualquier tipo de gasto (bienes y servicios; bienes no personales; certificados de obra y personal municipal) e inclusive realizó acciones que fueron oportunamente denunciadas ante la Justicia Penal como la sobre

ejecución presupuestaria que señalara el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos y que fuera advertido por la Dirección General de Presupuesto y Contaduría de la Municipalidad de Paraná.

Se expresan a continuación los últimos nombramientos de personal realizados por la anterior gestión tomando como referencia un año calendario (Diciembre 2018 – Diciembre 2019): cuatrocientos nueve (409) contratos de prestación de servicio, cuatrocientos setenta y nueve (479) contratos de prestación de obras, quinientos treinta y tres (533) nombramientos de jerarquizaciones, cuatrocientos veinticuatro (424) nombramientos en planta permanente y veintidós (22) nombramientos políticos.

Esta situación fue descripta con claridad por la misma Dirección General de Presupuesto del Municipio en abril, en el cual se advirtió que los créditos presupuestarios en las partidas de bienes y consumos y servicios no personales (gastos de funcionamiento del Estado) estaban afectados en un 86,32%. Es decir, pasados solo cuatro meses del ejercicio, prácticamente la Municipalidad se encontraba sin fondos para garantizar los servicios básicos de la ciudad. En el mismo tenor, el Sr. Director General de Presupuesto informó también, en fecha 20 de septiembre, que la afectación a principios de mes era del 96,64%, coincidiendo con lo expresado por el Tribunal de Cuentas.

Asimismo materia de la denuncia anteriormente expresada fue la sanción de la Ordenanza Nº 9878 de "Emergencia" (promulgada mediante Decreto Nº 2319 el 24/10/19) declaración que por supuesto no tuvo nada de emergencia, en tanto no disminuyó gasto alguno, y ni siquiera lo congela sino que lo aumentó, a solo efectos de generar nuevos compromisos presupuestarios a efectos de afrontar el pago de los salarios del personal al mes de Octubre y Noviembre de 2019. La Ordenanza citada, no hizo más que evidenciar que actualmente la Municipalidad no cuenta con recursos corrientes suficientes para atender sus gastos normales, habituales y cotidianos, debiendo para ello desafectar el presupuesto y las partidas destinadas a obras públicas; y lo que fue peor, la generación de nuevas y mayores deudas

respecto de los contratistas y/o comisionistas de las mismas; lo cual no es sino una cabal demostración de la infiel administración del Estado originado por la anterior gestión.

Expresión demostrativa del desorden financiero y el manejo irresponsable de los recursos públicos quedó reflejada a través de la venta de un millón de dólares (USD 1.000.000) que se encontraban destinados por el Decreto N° 270, Ordenanza N° 9615 los cuales se encontraban afectados al financiamiento de obras públicas, que fueran vendidos para atender gastos corrientes, contrariando de este modo lo dispuesto por la Constitución de la Provincia de Entre Ríos (Art. 122 Inc. 25)

Al día 09/12/2019 los informes obrantes de la Secretaría de Hacienda determinan que el stock de deuda asciende al monto aproximado de Pesos Mil Quinientos Millones (\$1.500.000.000) en concepto de deuda flotante y consolidada. Cifra que resulta alarmante para el funcionamiento de las estructuras del Estado local.

Fue esta política indiscriminada de gastos sin previsión presupuestaria ni disponibilidad de fondos lo que redundó en la situación actual, que además afronta una baja calidad en la prestación de los servicios públicos esenciales, una tremenda desigual e inequitativa política salarial, una exagerada planta de personal y de funciones ejecutivas (llegando a la creación de cargos y funciones que hasta contradicen las propias competencias de la Municipalidad), un parque automotor destrozado y devaluado, un stock de deuda elevada y desorganizada y, también, un desorden administrativo que impide efectuar un certero control legal y presupuestario de los gastos, compromisos y obligaciones asumidas por el estado municipal.

El Municipio de Paraná, hoy por hoy, prácticamente no puede afrontar por sí sola el pago de los salarios, ni tampoco el pago a proveedores, la realización de obras, la compra de los insumos imprescindibles para los servicios esenciales, la reparación y modernización del parque automotor o, incluso, para los demás gastos corrientes de los que debe hacerse cargo mensualmente.

Frente a estos problemas excepcionales, se necesitan también remedios excepcionales. Por ello la emergencia; porque se trata de una crisis de magnitud excepcional, que pone en peligro la continuidad del sistema y el funcionamiento mismo del Estado.

Pero aun así, se observa que esta declaración de emergencia sigue los lineamientos que sobre el tema ha diseñado la CSJN; esto es, 1°) que exista una situación de grave "riesgo social" que imponga al Estado la obligación de amparar los intereses vitales de la comunidad, 2°) que la Ley tenga como finalidad legítima la protección de aquellos intereses generales, no los de determinados individuos, 3°) que la medida sea razonable, acordando un alivio justificado por las circunstancias, 4°) que su duración sea temporal y limitada al plazo indispensable para que desaparezcan las causas que hicieron necesaria esa determinación (conf. Fallos 313:1513 y sus citas).

Se pone claramente de manifiesto que el fundamento de estas leyes es la necesidad de poner fin o remediar situaciones de gravedad que reclaman del Estado su actuación a través de un "remedio heroico", como una forma de hacer posible el cumplimiento de las obligaciones, a la vez que atenuar su gravitación negativa sobre el orden económico e institucional y sobre la sociedad en su conjunto.

No se trata de reconocer omnipotencia al legislador ni excluirlo del control de constitucionalidad, sino de otorgar al Estado las medidas de gobierno que considere útiles para llevar alivio a la comunidad. En definitiva de hacer posible el ejercicio de facultades indispensables para armonizar los derechos y garantías individuales con las conveniencias colectivas, impidiendo que los derechos amparados por esas garantías además de tornarse ilusorios por un proceso de desarticulación institucional – y social-puedan alcanzar un grado de perturbación con entidad suficiente para dañar a la población en general.

Cabe recordar en este punto que en el sistema constitucional argentino no hay derechos absolutos y todos están subordinados a las leyes que reglamentan su ejercicio (Art.14 C. N. Art.5° C. de Entre Ríos)

No estamos ante una ficción jurídica, es la situación fáctica de crisis cuya persistencia y profundización podría conducir a una alteración del orden institucional con grave impacto para la sociedad, lo que amerita esta normativa de excepción. Es una obligación insoslayable del Estado que deviene de su función esencial como gestor del bien común y del Gobierno que lo encarna por mandato de la soberanía popular, impulsar los mecanismos de corrección que prevé el orden constitucional para impedir tales efectos.

En este contexto, resulta evidente que quienes se encuentren involucrados en las relaciones jurídicas alcanzadas por dicha legislación deberán contribuir con un aporte parcial a la superación de la crisis, sin que pueda considerarse a sector alguno ajeno a la misma ni olvidar que todos merecen igual protección constitucional. Sólo ante situaciones de extrema gravedad puede recurrirse al empleo de medios que en alguna medida imponen un sacrificio legítimo a todos los miembros de la comunidad en virtud del principio de solidaridad social.

El Estado debe asegurar su propia subsistencia, la de su estructura jurídica, su ordenamiento económico y político, y su funcionamiento con relación a las demandas propias de la comunidad. Solo en ese marco pueden desarrollarse los derechos que la constitución otorga a los administrados.

No estamos apelando a un recurso normativo de excepción cuya razón lamentablemente es una evidencia de la realidad, con la intención de consolidarlo en el tiempo más allá de lo que las circunstancias actuales lo exijan. Para ello el texto proyectado establece un plazo concreto, expreso, preciso y razonable.

Ese plazo es un desafío particular, principalmente para quienes recibimos por mandato democrático la responsabilidad de gobernar, lo que implica asumir decisiones como la presente y paralelamente imaginar, proyectar, diseñar y ejecutar las acciones y políticas orientadas a superar la situación de emergencia, actuando con inteligencia, eficiencia y eficacia en la optimización de los recursos humanos y materiales que dispone el Municipio de Paraná.

Nuestra identidad política nos compromete a velar por una convivencia social en paz en el marco de la comunidad organizada, entendiendo que los derechos individuales se realizan dentro de un equilibrio con los derechos de la comunidad.

En el mismo sentido, y al referirse al interés superior del Estado, señala Juan Domingo Perón en "Doctrina Peronista": "Las delicadísimas cuestiones de carácter social y económico no deben dejarse a merced de múltiples, dispares y contradictorias determinaciones aisladas. Ha de ser el Estado quien en aras de un interés superior, que es el de todos y cada uno de los integrantes de la comunidad nacional, las coordine y ejerza la inalienable función constitucional de promover por todos los medios el bienestar general".

Hoy se deben aplicar las medidas más aptas con el fin de evitar un mal mayor, estableciendo un criterio salarial de extrema justicia a fin de afrontar la emergencia considerando especialmente a los agentes de menores ingresos, y aplicando restricciones excepcionales y transitorias al cobro de los adicionales de los agentes beneficiados con mayores montos.

Al exceptuar a determinados sectores de la reducción salarial y prever un tope en los adicionales, se respeta la garantía de igualdad establecida por el art. 16 de la Constitución Nacional, pues dicha garantía consiste en conceder un trato igualitario a quienes se hallen en una razonable igualdad de circunstancias, lo que posibilita que se contemple en forma distinta situaciones que se consideran diferentes.

También es intención de esta administración regularizar la situación de las personas con vínculos precarios con la administración, a quienes se los asimilará en derechos a los empleados de la Planta Permanente, aun cuando no se les reconozca el derecho a la estabilidad que otorga ésta última.

Por otro lado, se flexibilizan distintas instancias, instituciones y procedimientos administrativos, como lo referido al Tribunal de Disciplina, respecto de los sumarios y todo el régimen de contrataciones de emergencia, que tienden a devolverle agilidad y eficiencia a la administración.

Debe entonces quedar claro que la emergencia existe por cuestiones estructurales, que son las que se pretenden paliar con las distintas medidas que conforman el cuerpo de esta Ordenanza, determinando que la misma no solo tiene el objetivo de contener el gasto y realizar los ajustes presupuestarios necesarios para la propia subsistencia del Estado, sino también una verdadera transformación del Municipio, llevándolo hacia el equilibrio fiscal, a la previsión y planificación de todo gasto, al ordenamiento administrativo, y a la modificación de los procedimientos e instancias necesarias para garantizar la eficaz prestación y funcionamiento de los servicios municipales.

Le corresponde a esta nueva Administración, tomando una posición activa y responsable, garantizar la gobernabilidad, que implica: recuperar la confianza pública en los gobernantes y en las instituciones, dar certeza a los ciudadanos paranaenses sobre la continuidad, eficiencia y regularidad en la prestación de los servicios que legítimamente demandan del Municipio, asegurar al agente municipal el respeto irrestricto de sus derechos y, en definitiva, recomponer sólidamente las relaciones entre el Estado Municipal, la comunidad organizada y los trabajadores, verdaderos actores del quehacer municipal.

<u>Proyecto de Ordenanza de Emergencia Administrativa, Económica y</u> Financiera

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE PARANA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

DE LA EMERGENCIA ADMINISTRATIVA, ECONÓMICA Y FINANCIERA

CAPITULO I:

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- Declárese el estado de emergencia administrativa, económica y financiera de la Municipalidad de Paraná, con el objeto de ordenar el funcionamiento operativo de la administración, alcanzar el equilibrio fiscal, mejorar el nivel de empleo público y de distribución de ingresos, reestructurar las obligaciones en curso de ejecución, la deuda pública, y garantizar el cumplimiento de sus funciones esenciales en beneficio de la comunidad.

Declárese el estado de Emergencia Ambiental, en materia de Servicios de Higiene Urbana, limpieza y recolección de residuos, dentro del cual se podrá disponer del conjunto de medidas y acciones tendientes a restablecer la correcta prestación del servicio público de recolección, procurando la generalidad y regularidad del mismo, a efectos de mitigar los efectos negativos para la población, el medio ambiente y la salud pública, que origina la acumulación de residuos sólidos urbanos

en toda la ciudad, provocado por el deterioro significativo del parque automotor municipal.

Declárese la Emergencia Vial, dentro del cual se podrá disponer del conjunto de medidas y acciones tendientes llevar adelante un intensivo plan de recuperación de la trama vial destruida, a realizar contrataciones directas de reparación de pavimentos rígidos y flexibles, y de desagües pluviales destruidos, todo cumpliendo con la Ordenanza de Obras Publicas N° 6416 y Decreto Reglamentario N° 49/80

ARTÍCULO 2°.- La emergencia comprende también la prestación de los servicios públicos a cargo de la Municipalidad y la ejecución de los contratos vigentes con proveedores de bienes y servicios, obras o servicios públicos, pudiendo revisarse los mismos en cuanto a montos, plazos de ejecución, volúmenes de provisión y condiciones de financiamiento, a fin de renegociarlos y adecuarlos a las reales posibilidades del municipio.

ARTÍCULO 3°.- Los estados de emergencia declarados en los artículos precedentes tendrán vigencia por el término de ciento ochenta (180) días, contados a partir de la publicación de la presente. El plazo es prorrogable por el término de ciento ochenta (180) días.

ARTÍCULO 4°.- La presente ordenanza pone en ejercicio el poder de policía de emergencia del municipio y la consecuente facultad de dictar medidas excepcionales de ordenamiento administrativo y de contención del gasto público, estableciendo el marco jurídico para su actuación, en sus Departamentos Ejecutivo y Deliberativo, en todos aquellos actos y disposiciones que se realicen o dicten posteriormente a ésta, hagan referencia expresa o tengan relación con la emergencia que se declara.

CAPITULO II

DEL ORDENAMIENTO ECONÓMICO, PRESUPUESTARIO Y ADMINISTRATIVO

ARTÍCULO 5°.- Suspéndase, por el plazo que dure la emergencia, los subsidios, subvenciones y todo otro compromiso de carácter similar que, directa o indirectamente, afecten o pudieran afectar los recursos de la Municipalidad, quedando comprendidos en la suspensión tanto aquellos que hubieran sido otorgados por ordenanzas especiales, como los establecidos en disposiciones de cualquier tipo.

Exceptúese del presente régimen de emergencia el Boleto Estudiantil, el Programa de Servicio Fúnebre Social, Provisión de Alimentos y Similares, elementos con destino a Asistencia Social Directa y los servicios municipales para la atención de personas con capacidades diferentes. Toda otra excepción a esta suspensión general solo podrá disponerse previa acreditación objetiva de razonabilidad, por acto administrativo expreso, individual para cada caso y fundado.

ARTÍCULO 6°.- Toda norma que autorice o disponga gastos deberá prever en forma expresa la previsión presupuestaria y la disponibilidad de fondos para cubrir los mismos, conforme lo establecido en las normas de contabilidad vigentes (artículos 152, 155 y 157 de la Ley N° 10.027; artículos 12 y 13 de la Ordenanza de Contabilidad N° 6173).

ARTÍCULO 7°.- Dispónese que por el término de ciento ochenta (180) días corridos a partir de la vigencia de la presente, prorrogables por igual plazo por el Departamento Ejecutivo, toda adquisición de bienes de uso y contratación de servicios que signifique compromisos de fondos del tesoro municipal y/o de recursos específicos deberá, previo a su autorización, ser avalada por los titulares de cada Secretaría de la Municipalidad.

ARTÍCULO 8°.- Suspéndase la continuidad de todo trámite de licitación pública o privada, o contratación de bienes o servicios, no perfeccionados a la fecha de vigencia de la presente, hasta que se cuente con la autorización prevista en el artículo anterior.

ARTÍCULO 9°.- Las autoridades de ambas ramas de gobierno municipal, en un plazo que no exceda los 30 (treinta) días corridos de la entrada en vigencia de la presente, deberán tomar medidas concretas y necesarias para el control, contención y reducción de los gastos, corrientes y no corrientes incluidos viáticos, horas extras o por productividad, y de todo otro que no resulte imprescindible, urgente, esencial o de imperiosa necesidad para el funcionamiento de la Municipalidad y la prestación de los servicios públicos. La reducción que se disponga no podrá ser inferior al 20% (veinte por ciento) de las erogaciones que por los mismos conceptos existían al día anterior a la vigencia de la presente.

ARTÍCULO 10°.- Facúltase al Departamento Ejecutivo a disponer, fundado en la presente ordenanza de emergencia y en razones de oportunidad, mérito y conveniencia, a revisar, rescindir o renegociar los contratos, sean de obra pública, de servicios públicos, de suministros o de cualquier otro tipo, celebrados con anterioridad a la vigencia de la presente, y que generen obligaciones a cargo de la Municipalidad a partir o con posterioridad a dicha fecha y anularlos en caso de adolecer vicios graves.

ARTÍCULO 11°.- Autorízase al Departamento Ejecutivo establecer regímenes generales o especiales para determinar, verificar y conciliar el monto de las acreencias y deudas de particulares con el estado municipal a la fecha de vigencia de la presente, proponer y concluir

acuerdos, transar pleitos pendientes, establecer modalidades y plazos para su cancelación, aun proponiendo y aceptando refinanciaciones y novaciones de la deuda determinada, y declarando como paso previo a cualquier decisión la inmediata compensación de pleno derecho de deudas y acreencias reciprocas, entre los particulares y el municipio.

ARTÍCULO 12°.- Por el plazo de un (1) año desde la vigencia de la presente, prorrogables por igual término por el Departamento Ejecutivo, se autoriza a este a contratar la provisión de bienes, suministros y servicios, y a celebrar contratos de locación, consultoría, alquiler, alquiler con opción a compra, permuta, y todo otro contrato que fuere necesario para superar la presente situación de emergencia, sobre todo en lo referido a la prestación de los servicios públicos municipales, hasta un monto total equivalente al de pesos trescientos ochenta mil (\$380.000), aplicando las disposiciones de contratación directa previstos Ν° la Ordenanza 6173 de Contabilidad. en Para concretar los objetivos, se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a utilizar los mecanismos excepcionales establecidos por la Ordenanza de Contabilidad Nº 6173 Artículo 23ª Inciso 8º puntos 8.4) y 8.7), para la compra de bienes y/o contrataciones de servicios, equipamientos y rodados, que sean necesarios en el marco de la emergencia declarada.

ARTÍCULO 13°.- Quedan excluidos del régimen del artículo anterior, los contratos de obra pública, concesión de servicio público, licencias y permisos especiales y las compras por caja chica.

CAPITULO III

DEL EMPLEO PÚBLICO MUNICIPAL

ARTÍCULO 14°.- Prohíbase, durante el plazo que dure la emergencia, realizar designaciones y recategorizaciones en la planta permanente del Municipio, ya sea en la órbita del Departamento Ejecutivo o del Honorable Concejo Deliberante, con excepción de las estrictamente necesarias para la puesta en funcionamiento de la ordenanza orgánica y su decreto reglamentario. En todos los casos deberá existir crédito presupuestado suficiente para hacer frente al mayor costo.

ARTÍCULO 15°.- Autorízase a ambos Departamentos de la Municipalidad, por razones de emergencia, a realizar, en sus ámbitos, la reorganización de la administración municipal, mediante la modificación, fusión y/o supresión total o parcial de estructuras orgánicas administrativas, objetivos, competencias, funciones y responsabilidades superpuestas, duplicadas o cuyo mantenimiento se haya tornado innecesario o lesivo a los intereses municipales. La aplicación de las medidas establecidas en este artículo no podrá generar incrementos en el número de cargos permanentes; tampoco podrá afectar el régimen de estabilidad del empleo público, por lo que el personal alcanzado por dicho régimen que resulte afectado por medidas de reestructuración que importen la supresión de organismos, dependencias o de las funciones asignadas a las mismas, con la eliminación de los respectivos cargos, será reubicado, respetándose los derechos que hubiere adquirido, de acuerdo a lo establecido las disposiciones de la Constitución de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 16°.- Instrúyese a las Secretarías y Subsecretarías, a revisar los procesos concursales y de selección de personal. La revisión que se ordena por la presente medida deberá cumplimentarse en un plazo no mayor a tres (3) meses computados a partir de la vigencia de la presente, en cualquier instancia en que se encuentren a fin de analizar

su legalidad, y en particular el cumplimiento y pertinencia de los requisitos previstos para el cargo concursado merituando los antecedentes presentados por los postulantes.

ARTÍCULO 17°.- Instrúyese a las Secretarías y Subsecretarías, a revisar en un plazo no mayor a seis (6) meses computados a partir de la presente, las designaciones y nombramientos efectuados relativas al personal, funciones, jerarquizaciones y recategorizaciones, durante los últimos dos (2) años computados desde la vigencia de la presente, con el propósito de analizar su legalidad y en particular el cumplimiento y pertinencia de los requisitos previstos para el cargo seleccionado. Asimismo la Secretaría de Hacienda, Inversión, Empleo, Ciencia y Tecnología deberá evaluar si existió disponibilidad presupuestaria para el dictado de los actos administrativos observados.

ARTÍCULO 18°.- En el marco de la revisión encomendada en los artículos 17° y 18° de la presente, en caso de detectarse irregularidades, omisiones o vicios que impliquen la nulidad de los procesos de selección y/o de las designaciones efectuadas, se procederá de conformidad con lo establecido por la Ordenanza N° 4220, texto ordenado por Decreto N° 843/87 y las modificatorias introducidas por Ordenanzas N° 7056, 7215, 7455, 7564, 8868, 9006, 9471 y 9812.

ARTÍCULO 19°.- Prohíbase a los responsables de las distintas unidades de organización municipal permitir el ingreso de personas a desarrollar tareas, funciones y/o prestar servicios sin que previamente se cuente con la norma legal o acto administrativo expreso que así lo autorice, para lo cual se deberá ineludiblemente contar de manera previa con la disponibilidad presupuestaria correspondiente.

En lo referente al personal contratado, tampoco deberá permitirse la continuidad de la prestación de tareas, funciones y/o servicios cuando se encuentren vencidos los plazos de contratación y no se cuente con la norma legal que disponga su prórroga o continuidad.

La Dirección de Personal no liquidará los haberes al personal que no cumplimente con las condiciones exigidas en los párrafos precedentes.

Los responsables de reparticiones que permitieren trabajar a personas contraponiéndose a lo aquí dispuesto, serán personal e individualmente responsables, civil y patrimonialmente.

ARTÍCULO 20°.- Con la finalidad de recopilar la información necesaria que permita conocer el actual estado de la planta de personal del municipio en cuanto a su cantidad y distribución según escalafones, agrupamientos funcionales, categorías, localización administrativa, situación de revista y funciones, dispónese la realización de un relevamiento informatizado de recursos humanos, integral y operativo, de la administración municipal. El mismo incluye a todo el personal de planta permanente, contratados, funcionarios, pasantes, o cualquiera sea su relación laboral con ella, de ambos departamentos del estado municipal, incluida la planta política.

Los responsables directos de cada unidad organizativa (departamento, dirección, área y/o repartición) que tengan personal a su cargo deberán, cuando oportunamente lo ordene el ejecutivo municipal mediante acto administrativo correspondiente, elevar los listados certificados de los agentes que de ellos dependan con carácter de declaración jurada, con un detalle de asistencias, horario y/o turno de trabajo y área a la que pertenece, todo esto como requisito previo

indispensable para autorizar el pago de las correspondientes remuneraciones

ARTÍCULO 21°.- Dispónese que los empleados y agentes municipales que cuenten con la antigüedad y edad requerida para jubilarse, deberán proceder al inicio de los trámites pertinentes en el plazo de sesenta (60) días corridos de sancionada la presente; pasado ese plazo la administración, de oficio, procederá a la iniciación de los mismos. Asimismo, se autoriza al Departamento Ejecutivo a afrontar los gastos que resulten necesarios para instrumentar un programa de jubilación voluntaria, bajo el régimen de la ley 8732.

CAPITULO IV

ARTÍCULO 23°.- Toda incorporación de personal, o toda renovación, prórroga o extensión de una relación vencida, e inmediatamente anterior a la vigencia de la presente, lo será en la planta transitoria de empleados, siempre que exista el crédito presupuestado para atender tal erogación.

ARTÍCULO 24°.- Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a dictar todas las normas reglamentarias y complementadas a la presente que resulten necesarias para la progresiva aplicación y puesta en vigencia de la planta transitoria creada.

CAPITULO V

OTRAS DISPOSICIONES DE EMERGENCIA

ARTÍCULO 25°.- SOBRE LOS SUMARIOS ADMINISTRATIVOS: Dispónese un plazo de treinta (30) días hábiles, a partir de la vigencia de la presente, para la finalización y elevación al Tribunal de Disciplina, para su resolución, de todos los sumarios administrativos en trámite por ante la

Dirección de Sumarios Municipal, o cualquier otra repartición en la que se encuentre tramitando, sin que ello implique menoscabar, de forma alguna, el legítimo derecho de defensa del sumariado y el estricto cumplimiento de todas las garantías del empleado sometido a sumario, que dispone el procedimiento disciplinado vigente.

CAPITULO VI

CLAUSULAS TRANSITORIAS Y COMPLEMENTARIAS DE EMERGENCIA

ARTÍCULO 26°.- En consonancia con el objeto de la presente, el Departamento Ejecutivo Municipal adoptará las medidas conducentes a garantizar la prestación de los servicios públicos y ordenar el funcionamiento operativo de la administración municipal. Asimismo podrá disponer todas las medidas de control y seguimiento a los efectos de mejorar la recaudación correspondiente a tasas y contribuciones por mejoras.

ARTÍCULO 27°.- El funcionario que autorice o concrete actos o contratos que no hayan dado cumplimiento a las normas que aquí se exponen, sus reglamentaciones y modificaciones, serán personal, civil y patrimonialmente responsables, si de aquellos resultare la obligación de pagar sumas de dinero o cualquier otro perjuicio a la administración municipal.

ARTÍCULO 28°.- Facúltese al Departamento Ejecutivo, conforme al artículo 4° de la presente, al dictado de las normas complementarias, reglamentarias y aclaratorias que fueren necesarias para la aplicación e instrumentación de los fines y herramientas descriptos en ésta ordenanza de Emergencia; así como el dictado de toda otra norma que tenga como meta el ordenamiento y contención del gasto público

mientras dure la situación descripta en los artículos 1° y 2° de la presente.

ARTÍCULO 29°.- Comuníquese al Gobierno Nacional a través del Ministerio del Interior y al Superior Gobierno de la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 30°.- Con el objetivo de conocer el patrimonio existente y su estado general, dispónese la realización de un relevamiento informatizado de bienes muebles e inmuebles; muebles y útiles integral de la administración municipal. El funcionario a cargo de cada unidad organizativa será el responsable de certificar el inventario. La presentación deberá efectuarse antes de los treinta (30) días a contar desde la fecha de vigencia de la presente.

ARTÍCULO 31°.- De forma.